

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

PRIMERA INSTANCIA

C.U.I. JDO N° 19 548 40 89 002 2020 00072 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, primero (01) de octubre del año dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho judicial a decidir sobre la admisión de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA de radicación N° 2020 00072 00 impetrada por el señor JOSÉ DELVIS RAMÍREZ CÓRDOBA, portador de la cédula de ciudadanía N°10.750.153 expedida en Piendamó, Cauca, por intermedio de apoderado judicial, doctor DEIGO LLANOS ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.537.204, expedida en Popayán, Cauca, portador de la tarjeta profesional N° 43.555 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra del señor ALFREDO CÓRDOBA RAMÍREZ Y OTROS.

CONSIDERACIONES

Previo a pronunciarse sobre el citado discernimiento, es preciso señalar que en atención al Decreto 806 de 2020 proferido por el Gobierno Nacional en el marco del actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, para efectos de la admisión de la demanda y el trámite a impartir en el asunto de marras, no solo se tendrán en cuenta las disposiciones vertidas en el Código General del Proceso, sino también, las contempladas en el referido decreto.

Sentado lo anterior, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos generales y especiales contemplados en el artículo 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 375 del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020,

para disponer la admisión de la demanda, o, si, por el contrario, existe causal alguna de la cual devenga su inadmisión o rechazo. En el caso en concreto, sobreviene el primero de los eventos, por lo siguiente:

1. La parte demandante indica que el libelo genitor se dirige en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES ALFREDO, BERTHA NELLY, CECILIA, HENRY, ROMELIA Y SAÚL CÓRDOBA RAMÍREZ, de los señores CARMEN RAMÍREZ VIUDA DE CÓRDOBA, JOSÉ LIBARDO SOLARTE RIVERA, MARCELINO RIVERA PILLIMUE, JUAN BAUTISTA CHACÓN ASTAIZA, GUIDO SAÚL CÓRDOBA NIETO, GLADYS CÓRDOBA, MÁRDENES VELASCO CÓRDOBA, MARDEN RÓDRIGO CÓRDOBA ARCE, NANCY GONZÁLEZ ORTIZ, BLANCA LILIA ARCE BURBANO, de los señores ALBEIRO, BLANCA NIDIA, HÉCTOR EYBAR, MIGUEL DARÍO, ROSA STELIA CÓRDOBA ARCE y ROSMERY CÓRDOBA ARCE y de los señores JOSÉ VICENTE BETANCOURTH, y JORGE LUIS ACEVEDO ARCILA.

Sin embargo, halla el despacho que únicamente se aportó el registro civil de defunción de la señora CECILIA CORDONA RAMÍREZ, siendo necesario que se incorporen también los registros de los demás demandados para acreditar su fenecimiento.

En ese entendido, se inadmitirá la demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90, inciso tercero, numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

Finalmente, se reconocerá personería al apoderado judicial de la parte demandante, para actuar dentro de este asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

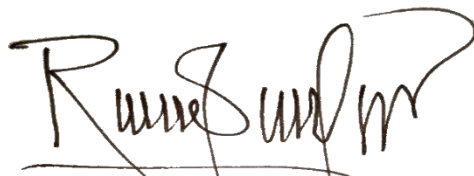
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA de radicación N° 2020 00072 00 impetrada por el señor JOSÉ DELVIS RAMÍREZ CÓRDOBA, en contra del señor ALDREDO CÓRDOBA RAMÍREZ Y OTROS, por las razones advertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado DIEGO LLANOS ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.537.204 expedida en Popayán, Cauca, portador de la tarjeta profesional N° 43.555 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del señor JOSÉ DELVIS RAMÍREZ CÓRDOBA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, y respecto de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 067 el día de hoy VIERNES DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario
--